



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Proceso	Ejecutivo Conexo al Proceso Verbal (R.C.E) 2018-00105
Demandante:	Valentina Mejía Toro y Julián Andrés Mejía Cifuentes
Demandado:	Héctor Villen Usme
Radicado:	050013103009- 2021-00173 -00
Asunto:	Ordena remitir nuevamente al Juzgado de Ejecución

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se ordena la remisión del presente asunto al **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, advirtiéndole que, los motivos en que se soporta para la devolución del proceso virtual no se ajusta a las formalidades establecidas en el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente – Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 - proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, pues remitiéndonos a las pautas generales para la conformación del expediente previsto en el numeral 7.2.2. del referido Acuerdo, se tiene que, acorde a la definición de las carpetas electrónicas del proceso, tenemos que éstas pueden subdividirse en otras carpetas para contemplar las etapas procesales y permitir la participación de todos los despachos y personas intervinientes, en una sola ubicación electrónica. Estas carpetas se denominan de conformidad con las etapas procesales, anteceditas de la numeración 01, 02, 03... según su orden de creación, y dentro de cada una de ellas se creará una carpeta principal (se identifican en la gráfica como C01) para almacenar los documentos producidos en el trámite de la instancia **y además se podrán crear las carpetas que correspondan al trámite de incidentes, medidas cautelares, acumulaciones (identificadas en la gráfica como C02, C03, C04...etc.) y cualquier otra actuación que requiera de cuadernos separados según las normas procesales reguladoras.** En ellas se incorporan los documentos electrónicos correspondientes. *(negrillas para resaltar).*

Así mismo, precisa el reglamento que, la estructura de clasificación de documentos electrónicos y carpetas de series, subseries y expedientes no debe ser modificada ya que garantiza la organización archivística y la unicidad del expediente, sin embargo, a



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

discrecionalidad de cada despacho judicial y exclusivamente para efectos de facilitar el trámite de los expedientes, es posible crear carpetas temporales de trámite para albergar transitoriamente los expedientes electrónicos según la organización del trabajo de los despachos.

En orden a lo expuesto, y en concordancia a lo dispuesto por el artículo 122 del C.G. del Proceso que estatuye sobre la formación de los expedientes, se concluye que, la creación de la carpeta de **medidas cautelares** es **potestativo** en la conformación del expediente, ese es el significado de la palabra **"podrán"**, razón por la que, no es improcedente o irregular o contrario a la ley, que hagan parte del índice común para el proceso 2021-00173, como lo considera el Juzgado de ejecuciones.

De otro lado, en cuanto al proceso principal bajo radicado 2018-00105, y por cuanto el mismo **lo integra documentos físicos** como acontece con el cuaderno de excepciones previas, continuando el trámite con documentos electrónicos que **forman una sola unidad documental**, y, que de acuerdo al concepto previsto en el numeral 6 del referido protocolo se define como **expediente híbrido**, se tiene que, el índice común que lo comporta, cumple con los parámetros definidos en el numeral 7.4.2 del referido protocolo, que reza: *"El índice electrónico del expediente es el mecanismo para identificar la totalidad de documentos que componen el expediente judicial electrónico o híbrido, debidamente ordenados respetando su orden cronológico secuencial, con el fin de preservar la integridad y disponibilidad de la información a través del tiempo de manera que los documentos y expediente no sean modificados, eliminados o reemplazados indebidamente. El índice permite vincular entre sí los documentos producidos por cualquier medio (recibidos por correo, generados por el despacho o digitalizados) y relacionar los documentos electrónicos con los físicos del mismo proceso, cuando estos existan (expediente híbrido). (...)"*. (negritas para resaltar).

Aunado a lo anterior, atendiendo a que las excepciones previas se tramitaron y resolvieron en medio físico (ver archivo digital No.07 cuadernos principal), y con anterioridad a la implementación de la justicia virtual a través de la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el marco de la emergencia



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO**

sanitaria por causa del Covid-19, **no es dable darle el tratamiento de carpeta virtual**, por cuanto el expediente híbrido, se inició con documentos en soporte papel que no están digitalizados sino **escaneados**, y en virtud de ello, el literal a. numeral 1 acápite 7.2.1 del referido Acuerdo consagra que siguen conservando las mismas pautas de gestión y control documental que vienen implementando los despachos y se conserva durante el plazo establecido en las Tablas de Retención Documental, por lo tanto, no es procedente separarlo del cuaderno principal con la asignación de un índice, como lo considera el Juzgado, y en virtud de ello, ordénese la devolución sin realizar modificación, dado que el expediente se ajusta a la normatividad dadas sus características ya expuestas.

NOTIFÍQUESE

**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

D.CH.

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ad7483c67ebb8aa5d164321bb2fd323c9487749fa6e2eab01911294bdc598e7

Documento generado en 21/02/2022 09:58:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**